

## INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO-IIIGE

Resolución N° DAF-2026-043

**“CONSULTORÍA INDIVIDUAL, DE UN ANALISTA DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA Y DISPONIBILIDAD DE OCURRENCIAS DE RECURSOS MINERALES EN EL TERRITORIO ECUATORIANO – CON FONDOS DEL PRÉSTAMO BID NRO. 4989/OC – EC (EC-L1257)**

**CÓDIGO: EC-L1257-P00044**

Ing. Selene Yajanua De La Guerra Guerrero  
**Directora Administrativa Financiera**  
**Delegada del Director Ejecutivo**

### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el primer inciso del artículo 425 establece que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **“Art. 2.- Ámbito territorial.-** *Las contrataciones que se realicen en el extranjero se someterán a las disposiciones normativas legales del país extranjero, a las prácticas comerciales o a los modelos de negocios de aplicación internacional. En el caso de las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro; en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; contrataciones con organismos internacionales de cooperación; o contrataciones sujetas o cubiertas a acuerdos comerciales*

*ratificados por el Ecuador, se observará lo acordado en los respectivos convenios, acuerdos o tratados comerciales. El respectivo convenio deberá establecer si se aplican las reglas de contratación del organismo internacional, o esta ley y su reglamento. Lo no previsto en dichos convenios o instrumentos internacionales se regirá por las disposiciones de esta Ley, y su Reglamento. Las entidades contratantes están obligadas a aplicar los instrumentos comerciales internacionales que ratifique el Estado ecuatoriano, en materia de contratación pública. El Reglamento General a esta Ley regulará las situaciones previstas en este artículo, con enfoque de transparencia y buen uso de los recursos públicos.”;*

- Que,** el 22 de diciembre de 2020, se suscribió el “Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC”, entre la República del Ecuador, en calidad de Prestataria, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en calidad de Prestamista, por un monto de hasta USD 78.400.000,00, (SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para el financiamiento de programas y/o proyectos de inversión en el marco del “Programa de Gestión Sostenible de Recursos del Subsuelo e Infraestructura Asociada”, cuyos Organismos Ejecutores son el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (MERNNR), para la ejecución de los Componentes 1 “Fortalecimiento de la gestión energética sectorial”; y, 3 “Promoción de inversiones sostenibles en el sector energético”; y, el Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE), para la ejecución del Componente 2 “Generación de información sobre el potencial geológico del territorio ecuatoriano” junto con el componente “Administración y monitoreo” del aludido “Programa de Gestión Sostenible de Recursos del Subsuelo e Infraestructura Asociada”;
- Que,** mediante Resolución Nro. 2024-040-DE, de 15 de mayo de 2024, el Director Ejecutivo del IIGE, resuelve “Aprobar y expedir la Actualización y Reforma del Reglamento Operativo del Proyecto: Programa de Gestión Sostenible de Recursos del Subsuelo e Infraestructura Asociada (EC-L1257), del Contrato de Préstamo Nro. 4989/OC-EC (Versión 2)”;
- y, en la disposición derogatoria única del referido acto administrativo se deroga la Resolución Nro.

2021-028DE, de 21 de mayo de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 490, de 08 de julio de 2021;

**Que,** el numeral 1.9 del Reglamento Operativo del Proyecto (EC-L1257), regula el marco normativo a aplicarse en los procesos que se ejecuten como resultado del “Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC”, estableciéndose en su parte pertinente lo siguiente: “La República del Ecuador es miembro del Convenio Constitutivo en el cual se gestó el Banco Interamericano de Desarrollo como Organismo Internacional y sujeto de Derecho Internacional. Este Convenio Constitutivo tiene categoría de Tratado Internacional, y al suscribir Contratos de Préstamo los miembros ratifican su adhesión. En tal sentido, el Contrato de préstamo 4989/OC-EC suscrito entre la República del Ecuador y el BID, con fecha 22 de diciembre de 2020, tiene la calidad de Convenio Internacional, el cual norma y establece las directrices y procedimientos que rigen la ejecución del Programa. (...) **Normas que rigen las adquisiciones del programa en orden jerárquico:** i. Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el BID (GN2349-15) y sus actualizaciones. ii. Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID (GN-2350-15), y/o sus actualizaciones. iii. Arreglos para la ejecución de las adquisiciones acordadas en el ROP. iv. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), la cual se aplicará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de dicha Ley, su Reglamento y Resoluciones emitidas por el SERCOP. v. Uso del Sistema Nacional de Contratación Pública, en función de las condiciones y vigencia contenidos en el convenio de uso del SNCP suscrito entre el Banco y el Gobierno de la República del Ecuador, lo cual será comunicado al Ejecutor y aprobado mediante el Plan de Adquisiciones del Programa.(...)”;

**Que,** el numeral 1.18 del Reglamento Operativo del Proyecto, establece que: “Los procesos pre-contractuales para el Programa se llevarán a cabo de acuerdo con las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo” Documento GN- 2349-15 y/o sus

actualizaciones (en adelante las Políticas del BID), con las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo” Documento GN- 2350-15 y/o sus actualizaciones (en adelante las Políticas del BID), con los lineamientos establecidos en el ROP con los instructivos que emita el BID en materia de adquisiciones, y con las disposiciones establecidas en los modelos estándar de Documentos Estándar de Licitación (DEL) y Documentos Estándar de Solicitud de Propuestas (DSP) del BID”;

**Que,** el segundo numeral 1.34 del Reglamento Operativo del Proyecto, con respecto a los Comités Técnicos de Evaluación, establece que estarán conformados por: “(...) Delegados con voz y con voto: Un Profesional delegado de la Máxima Autoridad quien presidirá la Comisión; El titular del área requirente (quien solicita y/o tiene la competencia de la contratación); Un profesional técnico afín al objeto contractual (de la UGP en caso de que exista el perfil profesional); Delegados con voz y sin voto: De ser el caso y por la complejidad de la contratación se contará con el apoyo de las áreas Jurídica y Financiera, en el marco de sus competencias. Un miembro del área de Adquisiciones o el Especialista de Adquisiciones de los equipos de gestión, para asesoramiento en las Políticas y procedimientos del BID, quien adicionalmente actuará como secretario/a de la Comisión. (...)”;

**Que,** dentro del Orden Jerárquico de normas que rigen las adquisiciones que se realicen como resultado del Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC, son aplicables para este proceso las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo” Documento GN- 2350-15”;

**Que,** el numeral 1.2 de las Políticas referidas dentro del considerando precedente establece que: “El Contrato de Préstamo rige las relaciones legales entre el Prestatario y el Banco, y las Políticas se aplican a la selección y contratación de consultores para el proyecto de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato. Los derechos y obligaciones del Prestatario y del consultor se rigen por

*la Solicitud de Propuestas (SP) específica emitida por el Prestatario y por el contrato firmado entre el Prestatario y el consultor, y no por las presentes Políticas ni por el Contrato de Préstamo. Ninguna entidad distinta de las que suscriben el Contrato de Préstamo podrá obtener derecho alguno en virtud del mismo ni reclamar título alguno sobre el importe del préstamo.”;*

**Que,** el numeral 1.4 de las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15”, establece que los principios que guían las políticas del BID y el proceso de selección son, el de Valor por Dinero, Economía, Eficiencia, Igualdad, Transparencia e Integridad, indicando que el Prestatario es responsable de la preparación y ejecución del proyecto y, por consiguiente, de la selección del consultor y de la adjudicación y posterior administración del contrato;

**Que,** con respecto a la aplicabilidad de las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15”, los numerales 1.8 y 1.9 establecen que, “1.8 Los servicios de consultoría a los que aplican estas Políticas son aquellos de carácter intelectual y de asesoramiento. Las Políticas no se aplican a otros tipos de servicios en que predominen los aspectos físicos de la actividad (por ejemplo, construcción de obras, fabricación de bienes, operación y mantenimiento de instalaciones o plantas, levantamientos topográficos, perforaciones exploratorias, fotografía aérea, imágenes captadas por satélite y servicios contratados sobre la base del desempeño de la producción física cuantificable) 1.9. Los procedimientos señalados en las presentes Políticas aplican a todos los contratos de servicios de consultoría financiados total o parcialmente con préstamos o donaciones del Banco o recursos de fondos administrados por el Banco y ejecutados por el Prestatario...”;

**Que,** el numeral 1.11 de las Políticas referidas establecen que: “La política del Banco establece que los consultores deben dar asesoramiento profesional, objetivo e imparcial, y que en todo momento deben otorgar máxima importancia a los intereses del contratante, sin consideración alguna respecto de cualquier

trabajo futuro y que, en la provisión de servicios de asesoría, prevengan conflictos con otros servicios que les sean asignados o con los intereses de las instituciones a las que pertenecen. No se contratará a consultores para servicios que puedan crear conflicto con sus obligaciones previas o vigentes con respecto a otros contratantes, o que puedan ponerlos en situación de no poder prestar sus servicios en la forma que mejor convenga a los intereses del Prestatario. Sin que ello constituya limitación al carácter general de lo expresado anteriormente, no se contratará a consultores en las circunstancias que se indican a continuación: (a) Conflicto entre servicios de consultoría y contratación de bienes, obras o servicios (distintos a los servicios de consultoría considerados en estas Políticas) (...) (b) Conflicto entre los servicios de consultoría asignados (...) (c) Relaciones con el personal del Prestatario...”;

- Que,** el numeral 1.13., de las Políticas BID establece que: “Los fondos provenientes de préstamos del Banco pueden ser usados solo para el pago de servicios realizados por individuos o firmas de países miembros del Banco. Los individuos o firmas de países no miembros del Banco no serán elegibles para participar en contratos financiados en todo o en parte con fondos del Banco. Las condiciones para participar deben ser únicamente aquellas que sean esenciales para asegurar que la firma tenga capacidad para llevar a cabo los servicios del contrato de que se trate”;
- Que,** el numeral 1.16 de las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15”, establece de forma taxativa que: “El Banco revisa la contratación de consultores realizada por el Prestatario con objeto de cerciorarse a su satisfacción de que el proceso de selección se lleve a efecto de conformidad con los Principios Básicos de Adquisiciones...”;
- Que,** dentro del numeral 1.19 de las Políticas ibídem, se establece que: “El Banco no financia gastos por concepto de servicios de consultoría si los consultores no han sido seleccionados o los servicios no han sido contratados de conformidad con los procedimientos establecidos en el Contrato de Préstamo y con el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco...”;

- Que,** el numeral 1.23 de las Políticas ibídem, prevén las prácticas prohibidas en las cuales no pueden incurrir los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, y proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones y la ejecución de un contrato;
- Que,** el numeral 3.9 de las Políticas referidas dentro del párrafo que precede, señalan que, en los procesos de Selección basados en las Calificaciones de los Consultores, *“El Prestatario debe publicar en la versión en línea de UNDB, en el sitio web del Banco y, si corresponde, en el sitio web único oficial del país, el nombre del consultor al cual se le adjudicó el contrato, así como el precio, la duración y el alcance del contrato. La publicación puede hacerse trimestralmente en forma de un cuadro sumario que cubra el período anterior.”*;
- Que,** dentro del acápite V. **“Selección de Consultores Individuales”**, de las Políticas BID, se establece el proceso para la selección de este tipo de consultores se utiliza para emplear a consultores individuales para servicios para los que: *“... (a) no se necesitan equipos de personal; (b) no se necesita apoyo profesional adicional externo (de la oficina central); y (c) la experiencia y las calificaciones de la persona son los requisitos primordiales. Si debido al alto número de consultores individuales la coordinación, la administración o la responsabilidad colectiva se hicieran difíciles, sería preferible contratar a una firma de consultores...”*;
- Que,** el numeral 5.2 del acápite indicado dentro del considerando precedente, determina que: *“La selección de consultores individuales se hace teniendo en cuenta sus calificaciones para*

realizar el trabajo. No se requiere publicación y los consultores no necesitan presentar propuestas. Se pueden seleccionar sobre la base de la comparación de las calificaciones de por lo menos tres (3) candidatos entre quienes hayan expresado interés en el trabajo o bien hayan sido contactados directamente por el Prestatario. Las personas consideradas en la comparación de calificaciones deben cumplir con las calificaciones mínimas pertinentes y los que se seleccionen para ser contratados por el Prestatario deben ser los mejor calificados y deben ser plenamente capaces de realizar el trabajo. La capacidad de los consultores se juzgará sobre la base de sus antecedentes académicos, su experiencia y, si corresponde, su conocimiento de las condiciones locales, como el idioma, la cultura, el sistema administrativo y la organización del gobierno.”;

**Que,** el numeral 4 del Apéndice 1 “Revisión Ex Post”, de las Políticas de Adquisiciones aplicables al presente proceso indican que: “El Prestatario guardará toda la documentación con respecto a cada contrato que no está sujeto a las disposiciones del párrafo 2 durante la ejecución del proyecto y hasta por tres (3) años después de la fecha del último desembolso del préstamo. Esta documentación incluye, pero no está circunscrita a, el contrato firmado original, el análisis de las propuestas respectivas y recomendaciones de adjudicación, para la revisión por parte del Banco o de sus consultores. Para contratos adjudicados sobre la base de selección directa, la documentación debe incluir la justificación, las calificaciones y experiencia de los consultores, y el contrato original firmado. El Prestatario debe entregar esa documentación a pedido del Banco. Si el Banco determina que el contrato no fue adjudicado de conformidad con los procedimientos acordados, como se dispone en el Contrato de Préstamo y en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco o que el contrato mismo no es consistente con tales procedimientos, este informará prontamente al Prestatario de la aplicación del párrafo 1.19 de estas Políticas indicando las razones de dicha determinación.”;

- Que,** mediante Resolución No. 2023-017-DE, de 10 de marzo del 2023, el entonces Director Ejecutivo del IIGE, resolvió entre otras cosas el: (...) **DELEGAR** expresamente al Director/a Administrativo/a Financiero/a del Instituto de Investigación Geológico y Energético-IIGE, las adquisiciones de bienes y servicios de consultoría y no consultoría como **AUTORIZADOR/A DE GASTO**, cuando el presupuesto referencial sea inferior al valor obtenido de la multiplicación del coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto general del Estado del correspondiente ejercicio económico”;
- Que,** mediante Resolución Nro. 2023-12, de 28 de diciembre de 2023, el Directorio del IIGE, resolvió: “**Artículo 1.-** Designar al Ph.D. Vicente Sebastián Espinoza Echeverría con cédula de ciudadanía Nro. 1715816102, como Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico y Energético, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Instituto”, designación formalizada mediante Acción de Personal Nro. DTH-AP-2023-0753, de 29 de diciembre de 2023, suscrita por la entonces Ministra de Energía y Minas;
- Que,** mediante Acción de Personal No. DATH-AP-2024-0042, de 03 de enero de 2024, se designó a la Ing. Selene Yajanua De La Guerra Guerrero, Directora Administrativa Financiera del Instituto de Investigación Geológico Energético IIGE;
- Que,** el 07 de mayo del 2026, la Ing. Selene Yajanua De La Guerra Guerrero, Directora Administrativa Financiera, suscribió la “**RESOLUCIÓN DE INICIO Nro. DAF -2026-035, SELECCIÓN DE CONSULTOR INDIVIDUAL (POR INVITACIÓN ABIERTA)**”, del proceso para la contratación de la "CONSULTORÍA INDIVIDUAL, DE UN ANALISTA DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA Y DISPONIBILIDAD DE OCURRENCIAS DE RECURSOS MINERALES EN EL TERRITORIO ECUATORIANO- CON FONDOS DEL PRÉSTAMO BID NRO. 4989/OC-EC (EC-L1257)" ; y designó a los miembros de la Comisión Técnica de Evaluación y Selección-CTES, responsables de llevar adelante el presente proceso de contratación para que actúen conforme las disposiciones establecidas en las Políticas del BID aplicadas para la presente contratación, así como el Reglamento

Operativo del Proyecto (ROP) para el “PROGRAMA DE GESTIÓN SOSTENIBLE DE RECURSOS DEL SUBSUELO E INFRAESTRUCTURA ASOCIADA (EC-L1257) - CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 4989/OC-EC”;

- Que,** mediante memorando Nro. Memorando Nro. IIGE-DAF-2026-0401-M de 07 de mayo de 2026, la Ing. Selene Yajana De La Guerra Guerrero, Directora Administrativa Financiera, Delegada del Director Ejecutivo del IIGE, notificó a los miembros del CTES con la Resolución de inicio Nro. DAF -2026-035;
- Que,** a través de memorando Nro. IIGE-ST-2026-0221-M de 07 de mayo de 2026, la Mgs. Geovanna Patricia Villacreses Rivadeneira, Subdirectora Técnica y Coordinadora de la UGP, solicitó al Sr. Alexis Santiago Zaldumbide Manosalvas, Director de Comunicación Social; la publicación de invitación para la "CONSULTORÍA INDIVIDUAL, DE UN ANALISTA DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA Y DISPONIBILIDAD DE OCURRENCIAS DE RECURSOS MINERALES EN EL TERRITORIO ECUATORIANO- CON FONDOS DEL PRÉSTAMO BID NRO. 4989/OC-EC (EC-L1257)." CÓDIGO: EC-L1257-P00044;
- Que,** constan las DECLARACIONES DE CONFIDENCIALIDAD Y CONFLICTOS DE INTERÉS de los miembros del Comité Técnico de Evaluación y Selección-CTES del proceso de "Consultoría Individual, de un Analista de Coordinación y Seguimiento" CÓDIGO: EC-L1257-P00044; con las que se comprometieron a llevar a cabo sus funciones de manera imparcial y honesta, respetando los principios de competencia, confidencialidad, integridad y transparencia;
- Que,** con Memorando Nro. IIGE-DGI-IGTE-2026-0093-M de 13 de mayo de 2026, el Ing. Daniel Sebastián Toctaguano Iza, Analista Técnico 1 y Presidente de la CTES, convocó a los miembros de la Comisión de Evaluación y Selección-CTES para la "REVISIÓN DE POSTULANTES PARA EL PROCESO DENOMINADO "CONSULTORÍA INDIVIDUAL, DE UN ANALISTA DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO", puesto en conocimiento por el Especialista de Adquisiciones, mediante Memorando Nro. IIGE-ST-2026-0246-M de 13 de mayo

de 2026 remitidos al correo electrónico [adquisiciones.bid@geoenergia.gob.ec](mailto:adquisiciones.bid@geoenergia.gob.ec);

- Que,** a través de **Acta Nro. 001** de 14 de mayo de 2026, denominada **“ACTA DE REVISIÓN DE POSTULANTES”**, el Comité Técnico de Selección-CTES conoció el número de profesionales que postularon para presente proceso de contratación signado con el CÓDIGO: EC-L1257-P00044”, cuyo detalle consta en la referida acta; y designaron a Luis Alberto Pauta Pilapanta, Especialista de Adquisiciones de la UGP como secretario del referido proceso de contratación;
- Que,** con Memorando Nro. IIGE-DGI-IGTE-2026-0094-M de 14 de mayo de 2026, el Ing. Daniel Sebastián Toctaguano Iza, Analista Técnico 1 y Presidente de la CTES, convocó a los miembros de la Comisión de Evaluación y Selección-CTES para la **“REVISIÓN DE POSTULANTES PARA EL PROCESO DENOMINADO “CONSULTORÍA INDIVIDUAL, DE UN ANALISTA DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO”**, para la **“Revisión y calificación de CVs;**
- Que,** a través de Memorando Nro. Memorando Nro. IIGE-ST-2026-0251-M de 15 de mayo de 2026, la Mgs. Geovanna Patricia Villacreses Rivadeneira, Subdirectora Técnica del IIGE, solicitó al Dr. Vicente Sebastián Espinoza Echeverría, Director Ejecutivo **“Solicitud de autorización para emisión de aval y certificación presupuestaria anual y plurianual para la Consultoría Individual de un Analista de Coordinación y Seguimiento”;**”, quien mediante nota y sumilla inserta constante en la hoja de ruta del referido memorando obtenido del sistema documental Quipux, dispuso: **“Autorizado, favor proceder de acuerdo a normas.”;**
- Que,** para la presente contratación se cuenta con la CERTIFICACION PRESUPUESTARIA PLURIANUAL **Nro. 236**, por un TOTAL PRESUPUESTARIO de: **4,800.00**, aprobado el 21 de mayo de 2026;
- Que,** para la presente contratación se cuenta con la CERTIFICACION PRESUPUESTARIA PRESENTE **Nro. 217**, por un TOTAL PRESUPUESTARIO de: **\$7,200.00**, aprobado el 28 de enero de 2026;

- Que,** para la presente contratación se cuenta con el COMPROBANTE DE AVALES A CONTRATOS **No. 123**, por un Monto Total Contrato de: **USD. \$7,200.00**, aprobada el 22 de mayo de 2026;
- Que,** a través del Acta Nro. 002 suscrita el 26 de mayo de 2026, denominada "**ACTA DE ACTA DE REVISIÓN Y CALIFICACIÓN DE POSTULANTES**", el Comité Técnico de Evaluación y Selección-CTES procedió con la calificación de los postulantes que cumplieron con los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia para el presente proceso de contratación cuyo resumen de calificación consta en la referida acta;
- Que,** a través de Memorando Nro. IIGE-DGI-IGTE-2026-0099-M de 26 de mayo de 2026, el Ing. Daniel Sebastián Toctaguano Iza, Presidente del Comité de Evaluación y Selección-CTES, remitió a la Ing. Selene Yajanja De La Guerra Guerrero, delegada de la Máxima Autoridad, el "**INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DE CALIFICACIÓN**", de 26 de mayo de 2026, el cual, en su parte pertinente consta lo siguiente: "**5. CONCLUSIONES.** Durante el proceso de calificación para la "Consultoría Individual, de un Analista de Coordinación y Seguimiento necesario para el Desarrollo del Proyecto de Investigación Geológica y Disponibilidad de Ocurrencias de Recursos Minerales en el Territorio Ecuatoriano" (Proceso EC-L1257- P00044), el Comité Técnico de Evaluación y Selección (CTES) determinó un empate técnico, entre las postulantes: Econ. Carina Vanessa Sandoval Guerra y la Lic. Delia Janeth Cedeño Delgado, ambas con una calificación idéntica de 90 puntos., situación que refleja que ambas postulantes son capaces de ejecutar la presente consultoría. La CTES, en base de lo establecido en los objetivos específicos de los Términos de Referencia de la presente contratación y al amparo de lo manifestado en la Sección V, Párrafo 5.3 de las políticas del organismo financiador, la cual establece que la capacidad de los candidatos a consultores individuales debe juzgarse basándose en sus antecedentes académicos, experiencia y conocimiento de las condiciones locales, la cual guarda concordancia con lo establecido en el Párrafo 1.2 de las referidas políticas que dispone la obligación de promover y aplicar las reglas de economía y eficiencia en todo proceso de adquisición, procedió a seleccionar a la postulante

que alcanzó la mayor calificación cualitativa en el criterio de Experiencia Específica, constatando una clara superioridad del perfil de la Econ. Carina Vanessa Sandoval Guerra para los fines específicos del presente contrato. **6. RECOMENDACIONES** Por lo expuesto, se recomienda a la Ing. Selene Yajanua De La Guerra Guerrero, Directora Administrativa Financiera, delegada de la máxima autoridad del IIGE, la adjudicación del contrato de Consultoría Individual de un Analista de Coordinación y Seguimiento necesario para el Desarrollo del Proyecto de Investigación Geológica Disponibilidad de ocurrencias de recursos minerales en el territorio ecuatoriano-con Fondos del Préstamo BID Nro. 4989/OC-EC (ECL1257) a favor de la Econ. CARINA VANESSA SANDOVAL GUERRA con, Registro Único de Contribuyentes RUC # 1721180667001, por un monto de USD \$ 12.000,00 (DOCE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, y un plazo para la ejecución de la consultoría de 10 meses a partir de la suscripción del Contrato, y deberá ser desarrollada en forma continua.”; quien mediante nota y sumilla inserta constante en el referido memorando obtenido del sistema documental Quipux dispone: “(...) Adquisiciones: Por favor revisar y proceder conforme a la normativa vigente (...)”;

**Que,** para la presente contratación se cuenta con la certificación POA Nro. 149 expedido por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica de fecha 26 de mayo de 2026; y,

La Directora Administrativa Financiera del IIGE, en uso de las atribuciones que le confiere el “Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC”, suscrito entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Reglamento Operativo del Programa (ROP), las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución de Delegación No. 2023-017-DE, de 10 de marzo del 2023, suscrita por el entonces Director Ejecutivo del IIGE.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Adjudicar el contrato para la **CONSULTORÍA INDIVIDUAL, DE UN ANALISTA DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA Y DISPONIBILIDAD DE OCURRENCIAS DE RECURSOS MINERALES EN EL TERRITORIO ECUATORIANO- CON FONDOS DEL PRÉSTAMO BID NRO. 4989/OC-EC (EC-L1257)" CÓDIGO: EC-L1257-P00044**, por un monto de **USD 12.000,00 (DOCE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, más IVA, y un plazo ejecución contractual de **10 meses** a partir de la suscripción del contrato, y deberá ser desarrollada en forma continua a la **Econ. CARINA VANESSA SANDOVAL GUERRA** con, Registro Único de Contribuyentes RUC # 1721180667001, de conformidad con lo establecido en el **INFORME TECNICO DE RESULTADOS DE CALIFICACIÓN**, de 26 de mayo de 2026, en donde el Comité Técnico de Evaluación y Selección-CTES de este proceso de contratación, recomendó su adjudicación.

**Artículo 2.-** Designar como Administrador del Contrato a la Ing. Sofía Estefanía Zambrano García, Asistente de Planificación y Programación Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, quien se encargará de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales de acuerdo con las disposiciones contenidas en los modelos estándar de contratos que forman parte de los DEL y DSP, las políticas de adquisiciones que rigen el financiamiento, incluyendo los principios de eficiencia y eficacia establecidos en estas políticas y a los artículos 361 y siguientes del Reglamento General a la LOSNCP, para todo lo que no esté contemplado en dichos contratos. La Administradora de Contrato será la responsable de la revisión y aprobación de los informes y/o productos, relacionados con los contratos de consultoría individual.

**Artículo 3.-** Notificar la adjudicación del contrato a la Econ. CARINA VANESSA SANDOVAL GUERRA con, Registro Único de Contribuyentes RUC # 1721180667001, dentro del proceso de consultoría CÓDIGO: EC-L1257-P00044, de conformidad con lo establecido dentro del Reglamento Operativo del Proyecto-ROP.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación y difusión del Aviso Público de Resultados del proceso de consultoría CÓDIGO: EC-L1257-P00044 dentro del portal institucional del IIGE y/o en los medios asignados por el BID, a fin de poner en conocimiento de los Consultores no adjudicatarios los resultados del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Operativo del Proyecto-ROP.

**Artículo 5.-** Disponer al Especialista de Adquisiciones de la Unidad de Gestión del Proyecto (UGP), en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica del IIGE, la elaboración del contrato respectivo, de conformidad con lo determinado dentro del Reglamento Operativo del Proyecto-ROP y la legislación nacional del Ecuador para todo lo que no esté contemplado en dichos contratos.

**Artículo 6.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Gestión del Proyecto (UGP) y al Especialista de Adquisiciones BID, en el ámbito de sus competencias.

Dado y firmado en la ciudad de Quito D.M, a los 27 días del mes de mayo de 2026.

Ing. Selene Yajuanua De La Guerra Guerrero  
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO  
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO-IIGE**